

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

A.I. No. **832**
Rad. No. 76 520 3103 004 2022 00170 00
Verbal RT

Con ocasión de la manifestación introducida por la apoderada demandante y después de una revisión al infolio, especialmente de la providencia que admitió la presente demanda, se pudo constatar que al resolver sobre la fijación de la caución ordenada, se consignó una inconsistencia que rompe con la congruencia de la decisión, pues siendo que para el decreto de medidas cautelares en procesos declarativos la caución que debe prestar el demandante, deberá ser equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, se tiene que tal equivalente es cuarenta y cuatro millones cuatrocientos mil pesos (\$44.400.000,00), como se indicó en números y no ciento setenta y ocho millones de pesos, como se expresó en letras, constituyendo esto un error por cambio de palabras, que estando inserta en la parte resolutive, será objeto de corrección a la luz del artículo 286 del Código General del Proceso y no por vía de aclaración, como lo sugiere la apoderada memorialista. Sin más consideraciones de orden legal y por lo anteriormente expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, RESUELVE:

CORREGIR el numeral 4.- del auto No. 822 fechado 24 de noviembre de 2022 en el sentido de indicarse que, con el fin de garantizar el pago de las costas y perjuicios que se llegaren a causar con la práctica de la medida que habrá de decretarse, la parte actora deberá prestar caución por la suma de cuarenta y cuatro millones cuatrocientos mil pesos. (\$44.400.000,00) moneda corriente y no como se expresó.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:
Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68a9615f0d93fbae7a84c6721f25560b51ab15eca0238c754bd9258300a15c17**

Documento generado en 28/11/2022 09:38:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>